

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la señora JENNY PAULA RONCANCIO MATEUS con C.C. 30405430 aclaró la solicitud de AMPARO DE POBREZA en el sentido de que solicita apoyo judicial con el fin de adelantar proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO con posterior DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, en contra del señor UBERNEY ARCILA LÓPEZ con C.C. 9764948 y que se encuentra en excelentes condiciones físicas como mentales, se accederá a ello, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en sus arts. 151 a 158 consagra el Amparo de Pobreza, y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Como el solicitante manifiesta su incapacidad económica para sufragar los gastos del proceso, se accederá a la petición que hace que se le nombra un apoderado de oficio para que lo represente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio AMPARO DE POBREZA, a señora JENNY PAULA RONCANCIO MATEUS con C.C. 30405430, quien solicita apoyo judicial con el fin de adelantar proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO con posterior DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, en contra del señor UBERNEY ARCILA LÓPEZ con C.C. 9764948.

SEGUNDO: NÓMBRASE como apoderado de oficio al **DR. PEDRO ALEJANDRO AMEZQUITA C.C. 1049619045 y T.P. 229322**, abogado titulado litigante en este despacho, localizable en la CRA 10 Nro. 21-15. Correo electrónico: defensasjudiciales@hotmail.com para que represente al solicitante en el proceso a tramitar.

TERCERO: SE ADVIERTE a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días para suministrar al apoderado, la documentación e información que éste le solicite para iniciar el proceso.

CUARTO: EXPÍDASE copias por la Secretaría del Despacho de este auto a la peticionaria y de la notificación personal al apoderado designado de oficio para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALEG

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ccbc7e8ec3b01af30053d422b04432c90dc52916637650c59260684c080175**

Documento generado en 29/04/2022 04:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>